



3001-17120-2016

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

La Plata, 18 de Mayo 2016.

VISTO:

La presentación realizada por el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, el día 26-IV-2016, mediante la que comunica que el Consejo Superior de dicha entidad solicitó a este Tribunal que garantice el acceso irrestricto al servicio de justicia merced al conflicto gremial en que se encuentra inmerso el Poder Judicial, y

CONSIDERANDO:

Que la preocupación manifestada por el Consejo Superior del Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, obedece al anuncio por parte de la asociación gremial del personal judicial de la adopción de futuras medidas de fuerza, lo cual comprometería el regular funcionamiento del servicio de justicia.

Que aún comprendiendo las motivaciones del reclamo gremial, la administración de justicia no puede ni debe menoscabarse en grado tal que se imposibilite su desenvolvimiento adecuado.

Que en ejercicio de sus atribuciones, incumbe primordialmente a esta Suprema Corte el resguardo y la preservación de la regular prestación para que efectivamente se asegure a los habitantes de esta Provincia su legítimo derecho constitucional de acceso a la justicia y su tutela continua y efectiva (arts. 15, 164 y 189 de la Constitución Provincial).

Que el derecho de peticionar y el de huelga deben ejercitarse de modo que no afecten otros de igual jerarquía constitucional, como lo es el de solicitar y obtener justicia (art. 14 Constitución Provincial).



3001-17120-2016

Que similar situación fue planteada judicialmente por la colegiación profesional, en el año 2012, que motivó el dictado de la resolución del Presidente de este Tribunal nro, 416/12, ratificada por la Suprema Corte de Justicia el 25-IV-2012, mediante la resolución nro. 90.

Que en la mentada oportunidad se dispusieron medidas tendientes a asegurar la atención de las mesas de entradas, la recepción de escritos, cédulas, mandamientos y oficios; a que se provean las presentaciones en debido tiempo y forma, como también se hizo saber a los Jefes de las Oficinas de Mandamientos y Notificaciones que deberían recepcionar y tramitar cédulas en debida forma. Asimismo se instó a los magistrados a que extremasen las medidas necesarias para el cumplimiento de dichas directivas y que celebrasen todas las audiencias fijadas. También se encargó a las Cámaras de Apelaciones Departamentales el control efectivo de lo resuelto. Por su parte la Suprema Corte de Justicia arbitró los medios necesarios para el seguimiento y supervisión de lo dispuesto.

Que en razón de las circunstancias expuestas, toda vez que las decisiones recordadas contribuyeron a asegurar la continuidad de la prestación del servicio de justicia, corresponde actuar en su consecuencia.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en uso de sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15, 164 y 189 de la Constitución Provincial y 32 de la ley 5827,

RESUELVE

Art. 1ro. Los titulares y funcionarios pertinentes deberán asegurar la atención de las mesas de entradas, que permanecerán abiertas durante toda la jornada judicial y en caso en que los empleados no presten

*Suprema Corte de Justicia**Provincia de Buenos Aires*

servicio, estar a disposición de los letrados para su atención. Ello será notificado personalmente a los funcionarios de los juzgados o Tribunales por el titular de cada dependencia. La atención de las mesas receptoras de escritos judiciales o escritos electrónicos deberá ser garantizada por el funcionario a cargo.

Art. 2do. Hacer saber a los Jefes de las Oficinas y Delegaciones de Mandamientos y Notificaciones de todos los departamentos judiciales y a los Jueces de Paz que deberán recepcionar todas las cédulas y mandamientos, brindándoles la debida tramitación.

Art. 3ro. Instar a los magistrados a que extremen los recaudos a los efectos de garantizar la celebración de todas las audiencias fijadas, como así el dictado de las providencias en tiempo propio.

Art. 4to. Encomendar a las Cámaras de Apelaciones Departamentales a cargo de la superintendencia el control efectivo del cumplimiento de lo aquí dispuesto.

Art. 5to. La Suprema Corte de Justicia por intermedio de sus dependencias arbitrará los medios necesarios para el debido contralor y supervisión de lo resuelto precedentemente.

Regístrese y notifíquese a todos los organismos jurisdiccionales de la Provincia de Buenos Aires y demás dependencias de este Tribunal, a la Procuradora General de esta Suprema Corte de Justicia, a la Asociación Judicial Bonaerense, al Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires, al Colegio de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires, con copia de la presente resolución.



LUIS ESTEBAN GENOUD



3001-17120-2016

HILDA KOGAN

HECTOR NEGRI

EDUARDO JULIO PETTIGIANI

EDUARDO NESTOR de LAZZARI

DANIEL FERNANDO SORIA

JUAN CARLOS HITTERS

Dr. DANIEL OMAR GONZALEZ
Secretario
Secretaria de Personal
Suprema Corte de Justicia

000887

JAVIER A. TALAVERA DE CASARRE
Secretario de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia